



SELO QVARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se ha de tancar indistintamente mucho tiempo,  
no quide el referido Real Decreto por falta de fondos  
audia por ahora al Jurado de primera necesidad  
como es el pan acido de trigo, por ello, y por las demas  
dificultades que causan a falta de caudales, en todas  
admas para atender a este importante punto, y que  
el publico tenga dho. abasto, lo hare proveer de dho.  
tanto para quitante en el Pan de trigo como e  
el de panizo que igualmente usase, y para otros  
de dho. tambien se contumida, determino y seuello  
lo que tenga por conveniente al menor por ahora  
y hasta que el referido Decreto se organice, y en  
caso de que pueda averlo, y en vista de lo que que  
de en punto que consta a todos los dho. que compran  
el cuerpo, y queriendo remediar un tiempo remediando  
de abasto y provisiones que haia en cargo, de una ven  
formidad de dho. dho. Dos y dho. Comision en forma  
al Sr. Regidor Decano Don Juan de D. Joaquin de  
Vaca, para que busque, trate, y contrate con libras  
por a otra persona de esta villa q. se obligue a  
hacer el abasto de Pan de trigo con las condiciones e  
condiciones de dho. a tan y parte a los paeis co  
nientes, y q. este Ayuntamiento seudand, i hiva con  
de y poniendo segun las circunstancias, y en espe  
al que no sea por tiempo determinado, i basta que el  
que se remedia otra cosa, i con la qualidad de